



**AUTO No. CNSC - 20192320013194 DEL 10-07-2019**

***“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUERRERO, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”***

### **EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí y

### **CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 2017100000446 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE JAMUNDI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001256 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003666 del 11 de septiembre de 2018.

Que el señor ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.844.120 se inscribió para el empleo No. 2489, denominado Profesional Universitario, Grado 2, Código 219, reportado por la Alcaldía de Jamundí.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUERRERO obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUERRERO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, bajo el radicado No. 2019-0515.

Que mediante Sentencia proferida el cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el ocho (8) de julio del mismo año, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, resolvió:

*“[...] PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de igualdad y debido proceso promovido por ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GUERRERO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por los motivos esbozados en este fallo.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del termino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación personal del fallo y/o del recibo del oficio contentivo de la parte resolutive, proceda si aún no lo hubiere hecho, realizar la evaluación de la documentación aportada respecto de experiencia para el cargo ofertado, por el ciudadano ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GUERRERO, ya que el ítem de estudios fue superado por aquel y emita decisión frente a la documentación de la experiencia. [...]”.*

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, realizará la evaluación de la documentación aportada respecto de experiencia para el cargo ofertado, por el ciudadano ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUERRERO, en el empleo No. 2489, denominado

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUERRERO, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*

Profesional Universitario, Grado 2, Código 219, reportado por la Alcaldía de Jamundí, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, dentro de la acción constitucional promovida por el señor ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUERRERO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para realizar un nuevo estudio de admisión al señor ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUERRERO en el empleo No. 2489, denominado Profesional Universitario, Grado 2, Código 219, reportado por la Alcaldía de Jamundí, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, teniendo en cuenta para ello la documentación aportada respecto de experiencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente Auto al señor ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUERRERO a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: [alvaroenriquerodriguez@hotmail.com](mailto:alvaroenriquerodriguez@hotmail.com).

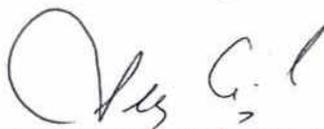
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, al correo electrónico: [j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.,



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho  
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: *Paula Alejandra Moreno Andrade* - Abogada Proceso de Selección